



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

28 MAYO 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL N° -2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

826

Callao, 28 MAYO 2012

VISTOS:

La carta N° 213-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, recepcionada el 9 mayo 2012; escrito registrado con Hoja de Ruta N° 006916 de fecha 15 marzo 2012; Resolución Jefatural N° 124-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 23 de enero del 2012, recepcionada con fecha 12 marzo 2012; y, el Informe Nro. 166-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-alms de fecha 18 mayo 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 124-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 23 de enero del 2012, se resolvió declarar la Resolución de contrato de adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado Manuel Marcelino Muñoz Lopez, respecto del lote de vivienda ubicado en la Manzana I, Lote 30, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° PO1029108 por haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, con fecha 12 de Marzo del 2012, se notificó al administrado el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de autos se observa que, la Hoja de Registro de vistos, fue presentado por el administrado, dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 124-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, según cargo de notificación de fecha 12 de Marzo del 2012;

Que, de la revisión del escrito, se verificó que no contenía los requisitos de un recurso administrativo conforme lo señala la Ley del Procedimientos Administrativos General, Artículo 211.- "*... deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado*", significando que indubitablemente se aprecie el ánimo de impugnar determinada Resolución, además de contener la defensa cautiva; de conformidad con el principio del debido procedimiento, al administrado se le otorgó el plazo improrrogable de 2 días hábiles, para que subsane su omisión, bajo apercibimiento de desestimarse su escrito;

Que, la Resolución Jefatural Nro. 124-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 23 de enero de 2012, resolvió declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el estado peruano y el administrado Manuel Marcelino Muñoz Lopez, decisión administrativa que según consta de autos, no ha sido impugnada por la parte interesada, por lo que en aplicación del artículo 212° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde declarar su firmeza administrativa;

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

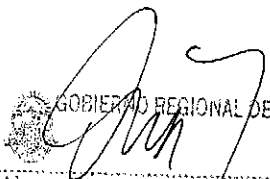
Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 000016 de fecha 20 de junio de 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR FIRME la Resolución Jefatural Nro. 124-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP del 23 de enero de 2012, mediante la cual se resolvió declarar la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el estado peruano y el administrado Manuel Marcelino Muñoz Lopez, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE con copia de la presente resolución, al administrado, conforme a lo establecido por el Artículo 21.- de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Miguel Angel Escobedo Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y
Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec